Radicación
1-2022-025825
Fecha de radicación
2022-08-31 5:43:59 PM

## INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
María Paula Sánchez

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
mariapaula.sanchez@phrlegal.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

## TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

## TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

## DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
Expediente ESV-249-1-1 Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar lo s Alegatos de Conclusión

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-09-01

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos

Descripción de anexos

Nro guía
Courrier

## COPIA

Dependencia

## ANEXOS

# Correo electrónico

**De:** María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

**Para:** info; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 31 de agosto de 2022 5:44:55 p. m.

**Asunto:** Expediente ESV-249-1-1 Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar los Alegatos de Conclusión

Doctora
**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Calle 28 No. 134 - 15
info@mincit.gov.co

**Referencia:** Expediente ESV-249-1-1

**Asunto:** Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar los Alegatos de Conclusión

**MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **U.S. Grains Council, Growth Energy y Renewable Fuels Association**, tal como consta en los poderes que se aportaron oportunamente al expediente, por medio del presente *solicito* respetuosamente: **(i)** el levantamiento de la confidencialidad de la información aportada por FEDEBIOCOMBUSTIBLES (la "*Peticionaria*"); y **(ii)** la prórroga del término para presentar los alegatos de conclusión, con fundamento en lo siguiente:

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**A.** En la respuesta al requerimiento de Radicado No. 2-2022-022083 la Peticionaria entregó la siguiente información indicando su carácter confidencial, con el fin de responder al requerimiento de información del 27 de julio de 2022, mediante el cual, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó: **(i)** Información económica y financiera y **(ii)** Otra información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño:

- **Anexo 1:** Información económica y financiera del Ingenio del Cauca S.A.S. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 2:** Información económica y financiera de Manuelita S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 3:** Información económica y financiera de Mayagüez S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 4:** Información económica y financiera del Ingenio Providencia S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 5:** Información económica y financiera del Ingenio Risaralda S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 6:** Informe de mejora con las inversiones que han hecho los ingenios para mejorar su producción de Alcohol carburante – Etanol, en su versión pública y confidencial (la versión confidencial se acompaña con el correspondiente resumen no confidencial).

- **Anexo 7:** Anexos del informe de mejora en sus versiones pública y confidencial (Cartas de inversión aportadas por los ingenios Incauca, Manuelita, Mayagüez, Provincia, Riopaila y Risaralda).

**En relación con los Anexos 1 a 5**, la Peticionaria aportó información de las seis (6) empresas mencionadas a título individual, pero no atendió a la solicitud de la Autoridad Investigadora de presentar la información para el conjunto de "la rama de producción nacional". Aportar la información a nivel individual de las empresas y no consolidada a nivel de industria, incumple con el Requerimiento de Información que le fue realizado a la Peticionaria, lo cual impide un correcto análisis por parte de la Autoridad Investigadora y una adecuada defensa de las demás Partes interesadas en el caso.

Adicionalmente, la Peticionaria indicó que la información aportada era confidencial y no era susceptible de resumen al contener cifras económicas y financieras precisas y concretas de las empresas que obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva, y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia advertidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Al respecto, si dicho análisis consolidado a nivel de la rama de producción nacional se hubiera realizado por la Peticionaria, tal y como fue solicitado explícitamente por la Autoridad Investigadora, no vendría a lugar justificar como confidencial la totalidad de la información aportada para dar respuesta a la solicitud de información económica y financiera, por cuanto no se trataría de "cifras económicas y financieras precisas y concretas de las empresas" ni de ninguna "estrategia comercial, financiera y de negocios" particular de las compañías, sino de la rama de la producción en general.

Se debe tener en consideración que el hecho de no aportar dicha información en una versión pública asequible, sin lugar a dudas mina el derecho de defensa de las demás Partes involucradas en la presente investigación y vulnera expresamente debido proceso administrativo.

Ahora bien, **en relación con los Anexos 6 y 7**, la Peticionaria argumentó que estos se acompañan con versiones públicas, lo que permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y marcó como confidencial ciertos datos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Requerimiento de Información realizado por la Autoridad Investigadora a la Peticionaria con fecha 27 de julio de 2022, se solicitó en el numeral 2 la siguiente información:

> "*Allegar un informe con las* ***mejoras que ha originado el derecho compensatorio*** *impuesto* ***en el estado de la rama de producción nacional****, con los soportes documentales a que haya lugar.*" (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

La información provista por la Peticionaria para atender la solicitud del mencionada, según consta en el tomo 35 del expediente público, son los Anexos 6 y 7 que contienen únicamente información relativa a las inversiones realizadas, lo cual es completamente insuficiente para responder la pregunta de la Autoridad Investigadora e impide la posibilidad de analizar la probabilidad de continuación de reiteración de daño. Al respecto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.9.10.4. del Decreto 653 de 2022, la peticionaria debió pronunciarse sobre las siguientes variables económicas y financieras para demostrar las mejoras que ha originado el

derecho compensatorio impuesto en el estado de la rama de producción nacional:

1. Producción
2. Ventas
3. Participación en los mercados
4. Beneficios
5. Productividad
6. Utilidades
7. Utilización de la capacidad
8. Flujo de caja
9. Inventarios
10. Empleo
11. Salarios
12. Crecimiento
13. Capacidad de obtener capitales
14. Inversiones
15. Esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

De los quince (15) factores señalados la Peticionaria sólo se pronunció sobre uno de ellos: el relativo a las inversiones.

**B.** Posteriormente, la comunicación del 22 de agosto de 2022, la Subdirección de Prácticas Comerciales programó las visitas de verificación de las cifras financieras, económicas y demás, por medio del siguiente cronograma:

Tabla Descripción generada automáticamente

**C.** A la fecha, no consta en el expediente público información relevante que permita a las Partes interesadas el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021, el cual hace parte del periodo de vigencia de los derechos definitivos y del periodo para la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional en Colombia. La versión pública carece, por ejemplo, de: **(i)** información que permita comprender si el comportamiento de las variables económicas y financieras es positivo o negativo de la rama de la producción nacional; **(ii)** información que permita conocer los porcentajes de variación de las distintas variables respecto de años anteriores; y **(iii)** las gráficas que indiquen las tendencias en materia de daño de la rama de la producción nacional en su conjunto.

Sobre el particular, al no existir un resumen preparado por la Autoridad Investigadora o la Peticionaria mis

poderdantes no podrán pronunciarse sobre la información aportada por la Peticionaria relacionada con el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021 en la etapa de Alegatos, cuyo vencimiento es el 6 de septiembre de 2022.

Esto se ve agravado por el hecho de que la información relacionada con las visitas de verificación será aportada al expediente una vez vencido el término para presentar los Alegatos de Conclusión, por lo que mi representada tampoco podrá pronunciarse al respecto en la etapa de Alegatos, que es la etapa donde se controvierten las pruebas aportadas y practicadas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**A.** El artículo 29 de la Constitución Política consagra las garantías incorporadas en el ordenamiento jurídico colombiano relacionadas con los derechos de que gozan los administrados en el curso de un proceso administrativo o judicial.

**B.** Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-416 de 1998 indicó lo siguiente:

> *"En efecto, el debido proceso es una institucionalización del principio de legalidad, del derecho de defensa, que se ha considerado por la Constitución (art. 29) como un derecho fundamental que se complementa con otros principios dispersos en la Carta fundamental, tales como artículos 12, 13, 28, 31, 228, 230. Y, uno de estos principios es el del Juez competente. **En definitiva, la protección al debido proceso tiene como núcleo esencial la de hacer valer ante los jueces los derechos e intereses de las personas, mediante la defensa contradictoria, y de obtener, en fin, una respuesta fundada en derecho**." (Subraya fuera del texto)*

**C.** El Consejo de Estado en la sentencia del 04 de febrero de 2016, reiteró su precedente jurisprudencial según el cual el debido proceso se constituye a partir de tres ejes fundamentales entre los cuales se encuentra el derecho de defensa y contradicción:

> *"El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por **tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción,** (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las normas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese sentido**, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso**, la sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y (ii) **las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos.**"[222] (Subraya y negrilla fuera de texto)[1].*

**D.** Así las cosas, el derecho de defensa y contradicción implica que las partes puedan conocer todo el material probatorio, para poder pronunciarse al respecto, controvirtiendo las pruebas en las distintas actuaciones.

**E.** Por lo anterior, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de mis poderdantes, se hace imperativo lo siguiente:

(i) Que la Peticionaria aporte en versión pública la información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021; o en su defecto, aporte un resumen que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras, incluyendo entre otros, **(i)** información que permita comprender si el comportamiento de las variables es positivo o negativo; **(ii)** información que permita conocer los porcentajes de variación de las distintas variables respecto de años anteriores; y **(iii)** las gráficas que permitan identificar las tendencias en materia de daño.

(ii) Que las partes cuenten con tiempo suficiente para pronunciarse en los Alegatos de Conclusión sobre información en relación la cual la Peticionaria levante la confidencialidad.

(iii) Que las partes cuenten con tiempo suficiente para pronunciarse en los Alegatos de Conclusión sobre la información que se obtenga en las visitas de verificación.

**F.** Es preciso resaltar que la misma normatividad reconoce la importancia de que las partes puedan pronunciarse sobre las visitas de verificación en los Alegatos de Conclusión, al establecer que estas deben realizarse antes del inicio del plazo para alegatos en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.2.3.9.6.12.* Visitas de Verificación. *Con el fin de verificar la información recibida o de obtener elementos adicionales necesarios para la investigación,* ***la autoridad investigadora podrá realizar*** *en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación* ***y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes. (…)"*** (Subraya y negrilla fuera del texto)

**G.** Por lo cual, con el fin de cumplir con el propósito de la norma, se hace necesario prorrogar el término para presentar alegatos de conclusión, para que las partes puedan pronunciarse sobre la totalidad del material probatorio y de esta manera garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

## III. SOLICITUD.

En merito de los expuesto, solicitamos respetuosamente, ante su Despacho lo siguiente:

**A.** **REQUERIR** a FEDEBIOCOMBUSTIBLES para que aporte en versión pública la información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021; o en su defecto aporte un resumen que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional.

**B.** **En el evento en que** FEDEBIOCOMBUSTIBLES no atienda al anterior requerimiento de manera satisfactoria, que la Autoridad Investigadora **APORTE UN RESUMEN** que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras para el segundo semestre del 2021.

**C.** **PRORROGAR** el término previsto para la presentación de Alegatos de Conclusión por un plazo prudencial que permita pronunciarse sobre los resultados de las visitas de verificación y la información sobre la cual se levante la confidencialidad por parte de la peticionaria.

De su Despacho atentamente,

---

[1] Consejo de Estado, sección IV. Sentencia del 18 de julio de 2011, expediente No. 16191. C.P. Hugo Fernando Bastidas.

?
**María Paula Sánchez**
**Directora / Director**
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza
050021 - Medellín - Colombia
T.:+57 (604) 4488435
mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**CHAMBERS**
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
**LEGAL 500** Top Tier Firm

**LATIN LAWYER** Recommended Firm

*?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*
*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*
*?*

**Anexos:** image001.png/image158810.png/

Radicación
1-2022-026117
Fecha de radicación
2022-09-02 6:36:56 PM

## INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
María Paula Sánchez

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
mariapaula.sanchez@phrlegal.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

## TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

## TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

## DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
VERSIÓN PÚBLICA - Expediente ESV-249-1-1-Respuesta a la solicitud de información-Radicado No. 2-2022-024864 del 22 de agosto de 2022

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-09-05

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos

Descripción de anexos

Nro guía
Courrier

## COPIA

Dependencia

## ANEXOS

# Correo electrónico

**De:** María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

**Para:** info; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 02 de septiembre de 2022 6:37:08 p. m.

**Asunto:** VERSIÓN PÚBLICA - Expediente ESV-249-1-1-Respuesta a la solicitud de información-Radicado No. 2-2022-024864 del 22 de agosto de 2022

**VERSIÓN PÚBLICA**

Doctora
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Calle 28 No. 13ª – 15
*info@mincit.gov.co*

**Expediente:** Expediente ESV-249-1-1

**Asunto:** **Respuesta a la solicitud de información** sobre el cuestionario de exportadores y/o productores en el examen a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América.

Respetada doctora Eloisa,

**MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **MUREX LLC** (en adelante "*Murex*" o "*la Compañía*"), tal como consta en el poder que se aportó oportunamente al expediente, de manera atenta y actuando dentro del término concedido, me permito presentar adjunta la **respuesta a la solicitud de información sobre el cuestionario de exportadores** y/o productores en el examen a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, recibido por correo electrónico con radicado No. 2-2022-024864 del 22 de agosto de 2022.

Los anexos podrán ser descargados por medio del enlace dispuesto en el siguiente enlace: VERSIÓN PÚBLICA- Respuesta al Requerimiento No. 2- Murex

Así mismo, mis poderdantes se encuentran a su disposición para aclarar, confirmar, completar y profundizar en la información aportada, cuando así lo requiera, con el fin de aportar la mejor información disponible para la presente investigación.

De su Despacho atentamente,

?

**María Paula Sánchez**
**Directora / Director**
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza
050021 - Medellín - Colombia
T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**CHAMBERS**
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
**LEGAL 500** Top Tier Firm
**LATIN LAWYER** Recommended Firm

*?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*
*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*
*?*

**Anexos:** image001.png/image214160.png/Versión Publica-MUREX-Respuesta Requerimiento de Información(9996364.1).pdf/

POSSE HERRERA RUIZ

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2022

Doctora
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Calle 28 No. 13ª – 15
*info@mincit.gov.co*

**Expediente:** Expediente ESV-249-1-1

**Asunto:** **Respuesta a la solicitud de información** sobre el cuestionario de exportadores y/o productores en el examen a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América.

Radicado No. 2-2022-024864 del 22 de agosto de 2022

Respetada doctora Eloisa,

**MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **MUREX LLC** (en adelante "*Murex*" o "*la Compañía*"), tal como consta en el poder que se aportó oportunamente al expediente, de manera atenta y actuando dentro del término concedido, me permito presentar la **respuesta a la solicitud de información sobre el cuestionario de exportadores** y/o productores en el examen a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, recibido por correo electrónico con radicado No. 2-2022-024864 del 22 de agosto de 2022.

La respuesta se presenta dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedidos para ello, cuyo vencimiento corresponde la **5 de septiembre de 2022.**

A continuación, procedemos a dar respuesta al requerimiento abordando de forma individual cada uno de los puntos que lo conforman:

1. ***"Aclarar la forma en la cual se realizan los ajustes a las facturas comerciales emitidas, dado que con el listado de facturas proporcionado en el Anexo 6 el producto objeto de investigación ingresa en menores cantidades a Colombia. ¿Esto tiene que ver con los términos incoterms, puesto que la***

***negociación es [ ] y sólo en algunas facturas está el precio unitario en términos FOB? Por favor indique el valor FOB para cada una de las facturas con el respectivo soporte documental."***

**Respuesta:** Las diferencias entre la información de la base de datos DIAN y la información suministrada por Murex podrían ser explicadas por diferentes circunstancias, tales como las siguientes:

- En algunos casos, una importación tiene como documento soporte más de una factura importación.
- En cuanto a la diferencia en volumen, la información que aparece en la base de datos de la DIAN estaría en litros y no en galones, por lo que es necesario convertir los valores para poder comparar la información y de esta manera los datos coincidirían.
- Con la conversión señalada en el punto anterior, las diferencias en volumen son mínimas, y podrían estar causadas por varias razones, entre las cuales se encuentra:
  - [ ].
  - [ ].
  - [ ].
- En cuanto a la diferencia de precio, es importante recordar que Murex no es el encargado de diligenciar las declaraciones de importación y calcular el precio FOB que se incluye en estas. En todo caso, Murex pone en conocimiento de la Autoridad Investigadora que la diferencia de precio muy probablemente sería causada al restar el valor del flete. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, el valor del transporte marítimo varía con el tiempo y puede variar significativamente según la disponibilidad de barcos y rutas. [ ]. Si el importador está informando un precio FOB, eso explicaría la diferencia. Ver **Anexo 1 Muestra de facturas de flete**.

[ ] Ver **Anexo 2.**

Con el fin de facilitar el análisis de la Autoridad Investigadora adjuntamos la tabla de Excel ver **Anexo 3,** en la cual se encontrará la comparación entre la información de las bases de datos DIAN y la suministrada por Murex.

2. ***"En el listado del Anexo 6 hay facturas que modifican a su vez otras facturas y no está indicado, por favor completar dicha información."***

**Respuesta**: Las facturas fueron remitidas al salir el producto del puerto de los Estados Unidos en un término **[**

**]**.

En ocasiones, la carga embarcada **[**

**]**.

Entre otros factores, por tratarse de un producto importado a granel, las condiciones climáticas y meteorológicas pueden alterar las condiciones físicas y el volumen del producto finalmente importado a Colombia. El etanol tiene un punto de ebullición más bajo que el agua y es propenso a perdidas por evaporación. También, por lo general, se recoge algo de agua en el tránsito, lo que se planea de acuerdo con las especificaciones de compra del producto.

Las calibraciones de los indicadores también afectan. En general, cada indicador leerá un número de forma un poco diferente. La tolerancia suele ser del 0.5%.

Los valores son negativos porque **[**

**]**.

Murex **[**

**]**.

3. ***"Adjuntar copia de las siguientes facturas:* [ ]"**

**Respuesta**: Aclaramos que las **[ ]** no tienen relación con esta investigación, en la medida que corresponden a ventas realizadas a **[ ]** compradores fuera de Colombia. **Ver Anexo 4.**

Adicionalmente, con fundamento en su amable solicitud, adjuntamos la factura **[ ]. Ver Anexo 5.**

4. ***"En el ejercicio de revisión de las facturas de venta a Colombia adjuntas en el anexo 16 b, la autoridad investigadora contrasta la información allí consignada (fuente primaria) con la información que figura en la base de datos de importaciones DIAN, y encuentra que las siguientes facturas no se encuentran relacionadas, por lo tanto, es necesario confirmar si realmente se utilizaron o si se trata de un error de transcripción. En caso de usarse para la venta del producto objeto de investigación a Colombia, indicar además, si tienen algún tipo de ajuste en caso de encontrar diferencias en las cantidades y en los precios: [ ]"***

**Respuesta:** En relación con las facturas mencionadas aclaramos lo siguiente:

- [ ]: El entendimiento de Murex es que el etanol correspondiente a estas facturas sí ingresó a Colombia. Sobre el particular adjuntamos los documentos de transporte y declaraciones de importación asociados a estos envíos. Ver **Anexo 6**.

  Murex no tiene conocimiento de las razones por las cuales estas facturas no aparecen relacionadas en la base de datos de la DIAN. Es posible que se deba a un error de transcripción.

- [ ]: [ ].

- [ ]: [ ].

5. ***Aclarar de igual manera, las siguientes inconsistencias encontradas:***

- ***Factura [ ], en el documento original se indica valor [ ] y en el documento traducido se indica [ ].***

  **Respuesta:** Solicitamos tener en cuenta la información proporcionada en la versión en inglés, ya que se trata del documento original que refleja la realidad de la transacción. El error en la traducción es un error de mecanografía, el cual solicitamos respetuosamente no tener en cuenta**.**

- ***Factura [ ], se encuentra el documento original y no la traducción. Además, no se encuentra en el listado del Anexo No.6.***

  **Respuesta:** Aclaramos que traducción de la factura indicada fue entregada en el primer folio del Anexo 16 B y que la información consta en la línea 95 del Anexo 6.

- ***Factura [ ], hay un error en el precio unitario en el documento traducido.***

  **Respuesta:** Solicitamos tener en cuenta la información proporcionada en la versión en inglés, ya que se trata del documento original que refleja la realidad de la transacción. El error en la traducción es un error de mecanografía, el cual solicitamos respetuosamente no tener en cuenta**.**

- ***Factura [ ], está en el listado del Anexo No. 6 y en el documento original se indica número de factura [ ], pero en la traducción se indica [ ]. En este caso es un error o, por el contrario, ¿se trata de otra factura?***

**Respuesta:** Aclaramos que la traducción que contiene el número de factura No. [ ] corresponde a la traducción de la factura [ ]. Lo anterior obedece a un error de transcripción en la traducción.

- ***Indicar el significado de las siguientes abreviaturas: Expresión "no RINs" y "RIN PTD".***

  **Respuesta:** "*RIN*" es una abreviación para [ ].

  *"RIN PTD*" es una abreviación para [ ]

Adicionalmente, con el fin de continuar colaborando con la Autoridad Investigadora, dando alcance al memorial de respuesta al requerimiento de información al requerimiento de información Radicado No. 2-2022-023023, me permito allegar la traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz, correspondientes al Anexo 23 de dicha respuesta. Ver **Anexo** 7.

**ANEXOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con su amable solicitud, de forma respetuosa allego los siguientes documentos mediante la presente respuesta justificando su naturaleza confidencial y la imposibilidad de entregar un resumen para la versión pública:

| Anexo | Descripción | Justificación de Confidencialidad |
|---|---|---|
| Anexo 1 | Muestra representativos de facturas de flete. (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |
| Anexo 2 | Factura [ ] (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |
| Anexo 3 | Archivo de Excel -Información DIAN vs información Murex (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |
| Anexo 4 | Facturas [ ] (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |
| Anexo 5 | Factura [ ] (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |
| Anexo 6 | Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con la factura [ ] (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |

| | | |
|---|---|---|
| Anexo 7 | Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz (confidencial) | Información comercial y financiera sensible y estratégica. |

Los adjuntos acá relacionados podrán ser descargados en el siguiente enlace: VERSIÓN PÚBLICA- Respuesta al Requerimiento No. 2- Murex

Cualquier aclaración o información adicional que sea requerida con gusto será suministrada.

De su Despacho atentamente,

**MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO**
C.C. 1.018.407.269
TP No. 198.670 del CSJ

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

# ANEXO 1

## Muestra representativa de facturas de flete

(Información Confidencial)

**ANEXO 2**

**Factura (XXXXXXX)**

(Información Confidencial)

**ANEXO 2**

**Factura (XXXXXXX)**

(Información Confidencial)

**ANEXO 2**

**Factura (XXXXXXX)**

(Información Confidencial)

ANEXO 3- Archivo de Excel -Información DIAN vs información Murex

Información Confidencial

ANEXO 3- Archivo de Excel -Información DIAN vs información Murex

Información Confidencial

# ANEXO 4

## Facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 4

## Facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 5

## Factura (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 5

## Factura (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 5

## Factura (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 6

## Documentos de transporte y declaraciones de importación relacionados con las facturas (XXXXXXX)

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

# ANEXO 7

## Traducción oficial de los 10 (diez) documentos (facturas) para agregar a la muestra de la documentación que soporta las compras de maíz

(Información Confidencial)

República de Colombia

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DE 02 SEP. 2022

( )

"Por medio de la cual se interrumpe el término para alegatos dentro del examen de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América"

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 653 de 2022, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.023 del 3 de mayo de 2022, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificadas por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10), originarias de los Estados Unidos de América, permitiría la continuación o la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.9.9.7 y en el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 653 del 27 de abril de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 52.025 del 5 de mayo de 2022, se convocó a quienes acreditaran interés en el presente examen para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que a través de la Resolución 126 del 3 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.057 del 6 de junio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios dentro del presente examen.

Que por medio de la Resolución 175 del 27 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.108 del 27 de julio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el día veintitrés (23) de agosto de 2022, el plazo para la práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

Que conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.9.9.7 y en el artículo 2.2.3.9.6.15 del Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo prórroga dispuesta en la Resolución 175 de 2022, el término de diez (10) días para alegatos dentro de la presente investigación inició el pasado 24 de agosto de 2022 y finalizará el próximo 6 de septiembre de 2022.

**SOBRE LA PROCEDENCIA DE INTERRUMPIR EL TÉRMINO PARA ALEGATOS**

Para el caso en concreto, la Autoridad Investigadora anunció visitas de verificación para las empresas que conforman la rama de producción nacional bajo el siguiente cronograma:

**Cronograma de verificación**

| | 30 ago.-2 sep. | 5-8 sep. | 13-16 sep. | 19-22 sep. | 26-29 sep. | 10-13 oct. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mayagüez | | | | | | |
| Manuelita | | | | | | |
| Incauca | | | | | | |
| Providencia | | | | | | |
| Risaralda | | | | | | |

Que las visitas de verificación se realizarán de forma presencial y en las fechas programadas, sin perjuicio que, por motivos de orden administrativo, la visita no se pueda realizar presencialmente, lo cual se informará oportunamente, y la visita se reprogramará virtualmente a través de Microsoft Teams.

Que las visitas de verificación anunciadas son necesarias para la presente investigación teniendo en cuenta que las cifras económicas y financieras corresponden al consolidado de todas las empresas solicitantes del examen por extinción y se requiere validar las cifras de cada uno de los ingenios, a efectos de que permitan tener certeza de ellas para realizar los análisis que harán parte del Informe Técnico Final.

Que por su parte, el Decreto 653 de 2022 establece que la rama de producción nacional debe aportar las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación de los derechos compensatorios y a través de las citadas visitas se puede validar e inspeccionar, no solo en cifras, sino también en planta, su ejecución. De igual manera, es la oportunidad para que la Autoridad Investigadora acopie información relevante para la conclusión de la investigación.

Que las partes interesadas, U.S. Grains Council, Growth Energy y Renewable Fuels Association, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022 y oficio radicado 1-2022-025825 del 1 de septiembre de 2022, la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) y Organización Terpel S.A., a través de correos electrónicos del 24, 26 y 31 de agosto de 2022 respectivamente, han solicitado contar con suficiente tiempo para pronunciarse en los alegatos de conclusión con base en la información que se obtenga en las visitas de verificación y señalan que el plazo para presentar alegatos de diez (10) días únicamente inicia a partir de la última visita programada en octubre de 2022.

Que conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 2.2.3.9.6.12 del Decreto 653 de 2022, aplicable por expresa remisión del numeral 3 del artículo 2.2.3.9.9.7 del mismo Decreto, *"la autoridad investigadora podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes."*

Que la finalidad de la anterior disposición es que las partes interesadas intervinientes tengan *"la oportunidad de presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativas a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta"*, incluyendo las visitas de verificación.

Que atendiendo que en la presente investigación el término para alegatos inició (24 de agosto de 2022) con fecha anterior a la finalización de la práctica de las visitas de verificación anunciadas (13 de octubre de 2022), se hace necesario y procedente interrumpir el término para alegatos, iniciando dicho término desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las correspondientes visitas de verificación, con mayor razón, si dicho término para alegatos actualmente finalizaría también con anterioridad a las citadas visitas.

Que a su vez, en consideración a los principios del debido proceso y eficacia consagrados en los numerales 1 y 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respectivamente, según los cuales las actuaciones administrativas se deben adelantar con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción, así como deben buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, también se considera que es procedente interrumpir el término para alegatos.

Que aunado a lo anterior, la interpretación que realiza la Autoridad Investigadora de las normas mencionadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes interesadas en la investigación, encuentra respaldo en el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en consecuencia, atendiendo las mencionadas solicitudes de las partes interesadas intervinientes, en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 2.2.3.9.6.12 del Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, conforme con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente interrumpir el término para alegatos, para que inicie desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las correspondientes visitas de verificación.

Que conforme al artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, entre otros, *"extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*, dentro de los cuales se incluye su suspensión o interrupción.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°**. Interrumpir el término para alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022.

**Artículo 2°** El término para alegatos interrumpido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, iniciará desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las visitas de verificación.

**Artículo 3°** Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 02 SEP. 2022

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisaron: Diana Marcela Pinzón Sierra, Carlos Camacho
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Radicado No. 2-2022-026295
2022-09-05 12:11:52 p. m.

DDRC

Bogotá D.C, 5 de septiembre de 2022

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado
FEDEBIOCOMBUSTIBLES
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Interrupción del término para alegatos dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

RSiQ hzSr J26C 87fF hSF+ dLP1 dp4=

Estimado Doctor,

De manera atenta, me permito informarle que por medio de la Resolución 224 del 02 septiembre de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 52.145 del 2 de septiembre de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo interrumpió el término para alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos. El término para alegatos interrumpido iniciará desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las visitas de verificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, en el cual se establece, entre otros, “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

La Resolución 224 del 02 septiembre de 2022 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE**
**SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES**
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
CopiaExt: Copia externa:
FEDEBIOCOMBUSTIBLES - contabilidad@fedebiocombustibles.com

Folios: 3 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 224 del 02 de septiembre de 2022.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

RSiQ hzSr J26C 87fF hSF+ dLP1 dp4=

## Nancy Astrid Zualuaga Yepes

**Asunto:** RV: Interrupción del término para alegatos dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

**Datos adjuntos:** Resolución 224 del 02 de septiembre de 2022.pdf

---

**De:** Yuliana Andrea Mejia Toro - Cont
**Enviado el:** lunes, 5 de septiembre de 2022 2:39 p. m.
**CC:** Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Nancy Astrid Zualuaga Yepes <nzuluaga@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>
**Asunto:** Interrupción del término para alegatos dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

Respetados señores,

De manera atenta, me permito informarle que por medio de la Resolución 224 del 02 septiembre de 2022, publicada el Diario Oficial No. 52.145 del 2 de septiembre de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo interrumpió el término para alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos. El término para alegatos interrumpido iniciará desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las visitas de verificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, en el cual se establece, entre otros, “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

La Resolución 224 del 02 septiembre de 2022 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

Cordialmente,

Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Radicado No. 2-2022-026445
2022-09-06 11:29:23 a. m.

DDRC

Bogotá D.C, 6 de septiembre de 2022

Señor
FRANCISCO PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA
bogotaprotocolo@state.gov

Asunto : Interrupción del término para alegatos dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

Respetado Señor Embajador,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que por medio de la Resolución 224 del 02 septiembre de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 52.145 del 2 de septiembre de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo interrumpió el término para alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos. El término para alegatos interrumpido iniciará desde el día siguiente a la finalización de la práctica de las visitas de verificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, en el cual se establece, entre otros, “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

La Resolución 224 del 02 septiembre de 2022 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

nPpU LLOF Cmyw f4DS iw6+ GxQy /r8=

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**
**DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**
**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
CopiaExt: Copia externa:
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - kleina@state.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - casey.bean@usda.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - lady.gomez@usda.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - bogotaprotocolo@state.gov

Folios: 3 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 224 del 02 de septiembre de 2022.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT
Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
Aprobó: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

nPpU LLOF Cmyw f4DS iw6+ GxQy /r8=